

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFORMA ESTATUTARIA 2017.

La presente reforma estatutaria tiene como antecedente una pasada contienda electoral abierta de planillas, que incluía al Primer Vicepresidente. En esa ocasión, la regulación estatutaria se puso a prueba para ese caso, y lamentablemente resultó insuficiente por omisión; tampoco resultaba suficiente ante la posibilidad de impugnaciones y una elección más controvertida. En aquel momento la solución se logró a través de un acuerdo entre los candidatos a la Primer Vicepresidencia quienes a través de un pacto entre caballeros acordaron una normatividad ante las lagunas de los estatutos. A partir de ese momento, se asumió el compromiso de diversos presidentes en turno para lograr una reforma estatutaria que evitara una situación como la que se vivió.

En este sentido, el presente proyecto se originó hace casi seis años durante el cual se han integrado progresivamente diversos puntos de vista de anteriores Consejos Directivos, de algunos Consejeros en lo particular e incluso de ex Presidentes del Colegio.

La última Comisión redactora estuvo integrada por los barristas Carlos Pastrana, Jorge A. Galindo Monroy, Rodrigo Zamora E. y Ricardo Lara Marín. Empero, la última parte ha sido responsabilidad compartida del último Consejo Directivo.

La parte más importante de la reforma es de carácter electoral, aunque se ha aprovechado para integrar otros temas, tales como la regulación para el caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva del Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y Consejeros. Con ese motivo se realza la figura y el papel de Primer Vicepresidente y del Segundo Vicepresidente. Se regula mejor el tema de los poderes y facultades de diversos funcionarios del Colegio. Se hace un ajuste práctico al procedimiento de Queja ante la Junta de Honor. Se presenta una normatividad que considera una mayor participación de las mujeres barristas. Se tiene en cuenta el crecimiento y mayor participación de los Capítulos. También se hace una remisión de la normatividad del servicio social al Reglamento respectivo.

En cuanto a lo electoral se busca responder al equilibrio entre las demandas propias del crecimiento de la Barra tanto en número de agremiados, como de Comisiones de estudio, Comités y Capítulos, lo que exige una mayor democracia y participación en los procesos electorales, y al mismo tiempo se respeta la necesidad e importancia de conservar los controles tradicionales y propios de una democracia indirecta, adecuada para un Colegio profesional con nuestras características y nuestra historia. En respuesta a ello se amplía el número de miembros que forman parte de la Comisión Electoral para pasar de once a diecisiete miembros a fin de incrementar la participación de la Comisiones de Estudio y a los Capítulos. Ello resulta en una Comisión Electoral más representativa, y por tanto más legitimada para elegir a los miembros del Consejo Directivo incluido al Primer Vicepresidente. Al mismo tiempo se actualiza y se mejora el estándar de los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo.

En el tema electoral, se transita del sistema de elegir por planillas en caso de elección abierta, al sistema de elección abierta circunscrita exclusivamente a elegir al Primer Vicepresidente. Este nuevo sistema tiene entre otros beneficios terminar con una desventaja que guardaba el sistema anterior: el candidato "oficial" electo por la Comisión de Elecciones carecía de oportunidad de elegir a los miembros del resto de la planilla, mientras que el candidato que optaba por la elección abierta y directa frente a la membresía podía elegir a los miembros de su planilla. Del modo actual se emparejan las cosas, pues en ambos casos solo la Comisión de Elecciones designará a los demás Consejeros, lo que privilegia el sistema de democracia indirecta y control tradicional, y al mismo tiempo equilibra con contrapesos la decisión de la democracia directa en la elección del Primer Vicepresidente. Otra importante ventaja es que de ese modo (elección sin planillas) se puede evitar más la posible polarización en una elección abierta, pues se evitan los bandos y la confrontación de grupos, pues el tema electoral se circunscribe a elegir al Primer Vicepresidente pues los demás cargos en el Consejo ya fueron decididos.

Se crea también un Órgano Electoral que funciona solo en caso de haber elección abierta. En el sistema anterior la Comisión de Elecciones además de elegir a la planilla “oficial” incluido al Primer Vicepresidente, también participa como autoridad electoral en el caso de la elección abierta, lo que convertía a la Comisión en juez y parte interesada, pues tendría que atender y calificar una elección donde son parte los electos por la propia Comisión. Desde luego que tal sistema resulta contrario a los principios de imparcialidad y de que no se puede ser juez y parte.

Se realizan ajustes al calendario electoral en atención a las experiencias pasadas, con el propósito de hacerlo más armónico y justo con las necesidades de cada etapa electoral. También se actualizan y precisan los requisitos para ser Consejero y Primer Vicepresidente buscando mejorar el estándar de los requisitos a fin de elevar la calidad de los Consejeros.

Por todo lo anterior, se estima que con esta reforma se podrá responder mejor ante las necesidades presentes y futuras del Colegio.

Art. 13.- Las personas que reuniendo los requisitos a que se refiere el artículo 8o deseen ingresar en la Asociación, deberán presentar al Consejo Directivo una solicitud de admisión en los formatos elaborados por el Colegio, apoyada por dos asociados. El Consejo Directivo recabará la opinión de la Junta de Honor y en vista de ella, por mayoría de votos, resolverá provisionalmente acerca de la solicitud. El Consejo Directivo someterá a los aceptados provisionalmente, a la Asamblea de asociados para, en su caso, su admisión definitiva, debiendo indicar en la convocatoria respectiva el nombre de los solicitantes.”

“Art. 13.- Las personas que reuniendo los requisitos a que se refiere el artículo 8o deseen ingresar en la Asociación, deberán presentar al Consejo Directivo una solicitud de admisión en los formatos elaborados por el Colegio, apoyada por dos asociados y haber cumplido los lineamientos en materia de ética profesional que al efecto determine el Consejo Directivo. El Consejo Directivo recabará la opinión de la Junta de Honor y en vista de ella, por mayoría de votos, resolverá provisionalmente acerca de la solicitud. El Consejo Directivo someterá a los aceptados provisionalmente, a la Asamblea de asociados para, en su caso, su admisión definitiva, debiendo indicar en la convocatoria respectiva el nombre de los solicitantes.”

Art. 29º- Cada año se elegirá la mitad del número de miembros del Consejo Directivo. Los electos durarán dos años en sus funciones, salvo que su elección haya sido para un período menor, pero continuarán en ellos aunque concluya el

Art. 29º- Cada año se elegirá la mitad del número de miembros del Consejo Directivo. Los Consejeros electos durarán dos años en sus funciones, salvo que su elección haya sido para un período menor para cubrir la falta o renuncia de algún

término del período para el que fueron electos, hasta que tomen posesión de tales cargos quienes deban sustituirlos. El Primer Vicepresidente que haya desempeñado esta función durante los dos últimos años, ocupará la Presidencia por el período de dos años inmediato siguiente, aunque por cualquier circunstancia hubiere fungido en la Primera Vicepresidencia por un período inferior al de dos años. Con excepción del Presidente y del Primer Vicepresidente, los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos para ocupar cualquier cargo en el propio Consejo.

Consejero, pero continuarán en ellas aunque concluya el término del período para el que fueron electos, hasta que tomen posesión de tales cargos quienes deban sustituirlos. El que haya desempeñado el cargo de Primer Vicepresidente durante los dos últimos años ocupará la Presidencia por el período de dos años inmediato siguiente, aun cuando hubiere ocupado la Primera Vicepresidencia por un período inferior al de dos años en los casos previstos en el artículo 30 bis. Con excepción del Presidente y del Primer Vicepresidente, los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos para ocupar cualquier cargo en el propio Consejo.

Art. 30°- Para elegir al Consejo Directivo se observará el siguiente procedimiento:

a) Durante los meses de agosto y septiembre de cada año, se llevará a cabo el procedimiento para integrar la Comisión de Elecciones, que estará constituida por el Presidente, el Primer Vicepresidente, dos miembros del Consejo Directivo en funciones, el último Expresidente, un Expresidente designado por la Junta de Honor; y cinco miembros designados por los asociados a través de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional y de los Capítulos del Colegio, en la forma que más adelante se dispone.

Art. 30°- Para elegir a los miembros del Consejo Directivo se observará el siguiente procedimiento:

a) En los primeros diez días del mes de julio de cada año, se iniciará el procedimiento para integrar la Comisión de Elecciones, que estará constituida por los siguientes diecisiete miembros: el Presidente, el Primer Vicepresidente, dos miembros del Consejo Directivo en funciones, el último Expresidente, el Expresidente Decano de la Junta de Honor o el que le siga en antigüedad, y once miembros designados por los asociados a través de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional y de los Capítulos del Colegio, en la forma que más adelante se dispone. También durante los primeros diez días del mes de julio, el Consejo Directivo le solicitará a la administración del Colegio, la lista de los últimos tres años anteriores al proceso electoral, que incluya a los barristas que hubiesen cumplido en alguno de esos tres años con los lineamientos de certificación y actualización profesional del Colegio; además solicitará a la Fundación Barra Mexicana a. C., que le remita la lista de los últimos tres años anteriores respecto de los

b) En el mes de agosto de cada año, cada una de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional y los Capítulos del Colegio procederán, por votación interna, a nombrar a uno de sus miembros que se haya distinguido por sus actividades y participación en el Colegio, para los efectos a que se refiere el inciso d). No podrán ser nombrados por las Comisiones o Capítulos para este fin los Expresidentes del Colegio, los Coordinadores de las Comisiones, ni los Presidentes de los Capítulos. Si alguna de las Comisiones o de los Capítulos no ejercitara esta facultad en los plazos y formas dispuestos en este capítulo, se considerará que declina su derecho para hacerlo, sin que ello afecte la validez del proceso, que continuará con quienes hubieren sido nombrados por las Comisiones y Capítulos que hubieren hecho la designación.

c) En este proceso, cada asociado tendrá un solo voto y si pertenece a varias Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional, elegirá oportunamente en cuál de ellas emitirá su voto. El asociado que viole esta norma quedará sujeto a las sanciones que imponga la Junta de Honor, establecidas en el artículo 43 de estos Estatutos. Para ejercer el derecho a votar y ser votado, el asociado deberá estar al corriente en el pago de sus cuotas.

asociados que hayan cumplido con el servicio social en alguno de los años referidos.

b) Durante el mes de julio de cada año, cada una de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional y los Capítulos del Colegio, previa formal convocatoria procederán por votación interna, a nombrar a uno de sus miembros que se haya distinguido por sus actividades y participación en el Colegio, para efecto de conformar la lista de candidatos para integrar la Comisión de Elecciones en los términos a que se refiere el inciso d). No podrán ser nombrados por las Comisiones o Capítulos para este fin los Expresidentes del Colegio, los Coordinadores de las Comisiones, ni los Presidentes de los Capítulos. Si alguna de las Comisiones o de los Capítulos no ejercitara esta facultad en los plazos y forma dispuestos en este capítulo, se considerará que declina su derecho para hacerlo, sin que ello afecte la validez del proceso, que continuará con quienes hubieren sido nombrados por las Comisiones y Capítulos que hubieren hecho la designación.

De estos nombramientos se levantará un acta en que se haga constar la designación, así como el lugar y la fecha correspondiente.

c) En este proceso para conformar la Comisión de Elecciones, cada asociado tendrá un solo voto y si pertenece a varias Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional, elegirá oportunamente en cuál de ellas emitirá su voto. El asociado que viole esta norma quedará sujeto a las sanciones que imponga la Junta de Honor, establecidas en el artículo 43 de estos Estatutos. Para ejercer el derecho a votar y ser votado, el asociado deberá estar al corriente en el pago de sus cuotas incluido el año que corre.

d) En el mes de septiembre de cada año se llevará a cabo una reunión de la Coordinación de Comisiones, a la que asistirán el Presidente, el Primer Vicepresidente, los Presidentes de los Capítulos del Colegio y los Coordinadores de las Comisiones. El quórum para la legal instalación de dicha reunión en primera convocatoria será en total de las dos terceras partes de los Coordinadores de Comisiones y los Presidentes de los Capítulos y la mitad de los mismos en segunda convocatoria. En dicha reunión se dará cuenta con los nombres de los asociados designados por las Comisiones y los Capítulos en la forma prevista en el inciso b) y, previa deliberación, elegirán de entre ellos, por mayoría de votos, a los cinco miembros que integrarán la Comisión de Elecciones. Todas las deliberaciones que se lleven a cabo en este proceso serán confidenciales.

e) Igualmente, en el mes de septiembre de cada año, la Junta de Honor designará, de entre los Expresidentes que la forman, a quien habrá de integrar la Comisión de Elecciones, que será distinto al último Expresidente. En caso de que a más tardar el 30 de septiembre no se hubiere efectuado la designación, será el Decano de la Junta de Honor quien integre la Comisión de Elecciones.

f) En el mismo mes de septiembre de cada año, el Consejo Directivo designará, de entre sus miembros, a los dos Consejeros

d) En el mes de agosto de cada año se llevará a cabo una reunión, a la que asistirán el Presidente, el Primer Vicepresidente, los Presidentes de los Capítulos del Colegio y los Coordinadores de las Comisiones para el efecto de elegir a once de los diecisiete miembros que integrarán la Comisión de Elecciones. El quorum para la legal instalación de dicha reunión en primera convocatoria será de las dos terceras partes de los Coordinadores de Comisiones y los Presidentes de los Capítulos, y el quorum legal en segunda convocatoria será del cincuenta por ciento; esta última podrá ser convocada para el mismo día. En dicha reunión se dará cuenta con los nombres de los asociados designados por las Comisiones y los Capítulos en la forma prevista en el inciso b) y, previa deliberación, elegirán de entre ellos, por mayoría de votos, a once de los diecisiete miembros que integrarán la Comisión de Elecciones, de los cuales al menos serán dos provenientes de los Capítulos del Colegio, y se procurará elegir un número representativo de barristas mujeres. Todas las deliberaciones que se lleven a cabo en este proceso serán confidenciales. El Presidente y el Primer Vicepresidente acudirán a la reunión con voz, pero sin voto.

e) También en el mes de agosto de cada año la Junta de Honor, confirmará el nombre del expresidente Decano de la propia Junta para la integración de la Comisión de Elecciones, o en su defecto confirmará el nombre del expresidente que le siga en antigüedad.

f) En el mismo mes de agosto de cada año, el Consejo Directivo designará, de entre sus miembros, a dos Consejeros que

que integrarán la Comisión de Elecciones, quienes serán distintos al Presidente y al Primer Vicepresidente en funciones, y no podrán participar como candidatos en el proceso electoral.

g) La Comisión de Elecciones constituida por once miembros formará, por mayoría de votos, una planilla de candidatos para los puestos del Consejo que habrán de quedar vacantes al fin de ese ejercicio. El Presidente comunicará al Consejo Directivo y a cada uno de los asociados, [a más tardar el 31 de octubre] de cada año, la integración de la Planilla.

h) Salvo en el caso previsto en el artículo 29, cada dos años se elegirá un Primer Vicepresidente, quien desempeñará su cargo durante los dos años siguientes y asumirá la Presidencia al finalizar el mandato de quien lo preceda; para tal efecto, durante el mes de agosto del segundo año del mandato del Presidente en funciones, todos los interesados en ocupar el cargo de Primer Vicepresidente presentarán sus candidaturas por escrito en las oficinas del Colegio, junto con una exposición de su visión del Colegio y la documentación que acredite los requisitos de elegibilidad a que se refiere el Artículo 32.

i) Las candidaturas para el cargo de Primer Vicepresidente de quienes reúnan los requisitos de elegibilidad, en opinión de los dos miembros del Consejo Directivo

integrarán la Comisión de Elecciones, quienes serán distintos del Presidente y del Primer Vicepresidente en funciones, y dichos consejeros no podrán participar como candidatos en el proceso electoral.

g) La Comisión de Elecciones designará, por mayoría de votos en votación secreta, a los nuevos miembros para ocupar los puestos del Consejo Directivo que habrán de quedar vacantes. El Presidente comunicará los nombramientos realizados al Consejo Directivo y a cada uno de los asociados, a más tardar el 30 de septiembre de cada año. La Comisión de Elecciones vigilará escrupulosamente que los designados para ocupar los cargos dentro del Consejo Directivo reúnan los requisitos estatutarios para ello; también procurará que exista una proporción representativa de barristas mujeres dentro del Consejo Directivo y que al menos un Consejero represente a los Capítulos. Todas las determinaciones que realice la Comisión de Elecciones serán inatacables.

h) Cada dos años se elegirá un Primer Vicepresidente, quien desempeñará su cargo durante los dos años siguientes y asumirá la Presidencia al finalizar el mandato de quien lo preceda; para tal efecto, durante la primera quincena del mes de agosto del segundo año del mandato del Presidente en funciones, todos los interesados en ocupar el cargo de Primer Vicepresidente, presentarán sus candidaturas por escrito en las oficinas de la Asociación, señalando su domicilio y dirección de correo electrónico junto con una exposición de su visión del Colegio, manifestando bajo protesta que reúne los requisitos de elegibilidad a que se refiere el artículo 32.

i) El Consejo Directivo designará de entre sus miembros a dos para el efecto de verificar provisionalmente que las candidaturas para el cargo de Primer Vicepresidente reúnan los requisitos

designados para tal efecto, se turnarán al Comité de Elecciones a efecto de que realice la declaración de los candidatos elegibles en su primera reunión de instalación. El Comité de Elecciones dará oportunidad a cada uno de los candidatos elegibles, en igualdad de condiciones, de exponer su visión sobre el Colegio.

j) En la elección extraordinaria del Primer Vicepresidente a que se refiere el artículo 29, el Consejo Directivo convocará a los miembros que hayan integrado la Comisión de Elecciones más reciente, para que dentro de los diez días naturales siguientes proponga un candidato para ocupar el cargo. En este supuesto, se aplicarán en lo conducente las disposiciones de los incisos h) e i) que anteceden y del inciso k) siguiente. Hecho el registro de los candidatos elegibles para Primer Vicepresidente, se hará del conocimiento de los asociados para que emitan su voto dentro de los quince días siguientes, en la forma prevista en el inciso m). En la sesión del Consejo Directivo inmediata posterior al cierre de la fecha de recepción de votos, se hará el cómputo y la declaratoria de elección. El nuevo Primer Vicepresidente hará la protesta del cargo en la Asamblea inmediata siguiente.

k) Cualquier grupo no menor de 100 asociados, al corriente en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones en los términos de éstos estatutos, tendrá derecho de proponer, durante la primera quincena del mes de noviembre, una planilla alterna de candidatos, que reúnan los requisitos de elegibilidad dispuestos en los Estatutos, en opinión de los dos miembros del Consejo Directivo designados para tal efecto, lo que calificará el Comité de Elecciones. Una vez efectuada dicha calificación, se comunicará

estatutarios de elegibilidad, lo que se informará a la Comisión de Elecciones. Esta última realizará la declaración definitiva de los candidatos elegibles en su primera reunión de instalación. Durante la primera quincena de septiembre, la Comisión de Elecciones dará oportunidad a cada uno de los candidatos elegibles, en igualdad de condiciones, de exponer su visión sobre el Colegio ante la propia Comisión.

j) Cualquier grupo de por lo menos cien asociados, sin adeudos en el pago de sus cuotas incluido el año de la elección, tendrá derecho de proponer, durante el mes de octubre, un candidato alterno para contender para el cargo de Primer Vicepresidente, siempre que éste hubiere registrado su candidatura en el mes de agosto en los términos del inciso "h". La propuesta será presentada por escrito ante las oficinas del Colegio incluyendo el nombre y firma de los asociados. De ser el caso, el Consejo Directivo lo informará oficialmente al Órgano Electoral para los efectos de los incisos "l" y "m". Una vez definido él o los candidatos a Primer Vicepresidente, se darán a conocer a los asociados dentro de los primeros quince días del mes de noviembre.

k) En la sesión ordinaria del mes de diciembre, el Consejo Directivo dará cuenta con los nombramientos realizados por la Comisión de Elecciones, a fin de ocupar los cargos que les correspondan dentro del propio Consejo Directivo, para el ejercicio siguiente. Lo mismo aplicará respecto de la elección que haga la Comisión de Elecciones para el cargo de Primer Vicepresidente, salvo en el caso que se registren uno o más candidatos alternos a ese puesto.

al Consejo Directivo, para que éste a su vez dé a conocer la planilla alterna a los asociados dentro de la segunda quincena del mes de noviembre.

l) En caso de que no se formara una planilla alterna en la forma prevista en el inciso anterior, el Consejo Directivo declarará a los integrantes de la planilla formada por el Comité de Elecciones como miembros electos para ocupar los cargos que les corresponda en el Consejo Directivo para el ejercicio siguiente.

m) En caso de existir una planilla alterna de candidatos en los términos del inciso k), durante los primeros quince días del mismo mes de diciembre, cada asociado entregará en las oficinas del Colegio su voto por escrito a favor de alguna de las planillas que se hubieren integrado conforme a las fracciones anteriores, obteniendo constancia de la entrega, o lo enviará por tarjeta-carta certificada con acuse de recibo, o por cualquier medio electrónico que sea accesible para su ulterior consulta. Los votos recibidos con posterioridad al día quince de diciembre no serán tomados en cuenta para el cómputo.

l) En caso de que se registren uno o más candidatos alternos para ocupar la Primer Vicepresidencia, entrará en funciones el Órgano Electoral, que estará integrado por tres miembros elegidos por el Consejo Directivo entre distinguidos barristas. La elección de sus miembros será preferentemente durante el mes de febrero de los años en que no se elija al Primer Vicepresidente, y sus miembros durarán dos años en su cargo y podrán ser reelectos. En caso de renuncia o falta de alguno de sus miembros, el Consejo Directivo designará al sustituto para que cubra el periodo faltante.

m) Las funciones del Órgano Electoral serán las siguientes:

1.- Cerciorarse de que el candidato o candidatos alternos a la Primer Vicepresidencia propuestos conforme al inciso "j", cumplan con los requisitos establecidos en dicho inciso y en las demás disposiciones estatutarias. Esta determinación deberá realizarse a más tardar el 10 de noviembre.

2.- Supervisar el desarrollo del proceso electoral.

3.- Tomar todas las medidas que considere adecuadas para la mejor realización del proceso electoral.

4.- Designar escrutadores, contar y calificar los votos, calificar la elección y declarar al candidato ganador.

5.- Recibir las inconformidades con motivo del proceso electoral para contender por la Primer Vicepresidencia, darles trámite y resolverlas de manera definitiva e inatacable. Cualquier inconformidad deberá hacerse valer dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación

n) A más tardar dentro de las primeras dos semanas de enero el Consejo Directivo hará el cómputo de los votos recibidos hasta el quince de diciembre anterior, levantando acta especial que será firmada por todos los que intervinieren en dicho cómputo y a la que agregarán los votos escritos recibidos por cualesquiera de los medios de comunicación reconocidos en estos estatutos; comunicará el resultado de la elección a las personas electas, a todos los asociados y a la Dirección General de Profesiones, pudiendo comunicarlo también a otras personas o instituciones que considere pertinentes.

ñ) Las personas electas como miembros del Consejo Directivo tomarán posesión de sus puestos en el mes de febrero siguiente a la elección, en la fecha y lugar, dentro de la República Mexicana, que fije el Consejo Directivo.

o) Cualquier objeción que se presente en relación con la declaración de candidatos elegibles, incluido el Vicepresidente, en cuanto al cumplimiento de requisitos de elegibilidad a que se refiere el artículo 32 siguiente, será resuelta por el Comité de

del acto vía correo electrónico o vía la página electrónica del colegio. Por su parte el Órgano Electoral contará con cinco días hábiles para resolver asunto o inconformidad que se les plantee.

n) Aprobadas por el Órgano Electoral, la o las candidaturas alternas para ocupar el cargo a la Primer Vicepresidencia, éste convocará a la membresía para que durante el mes de noviembre se realicen los eventos que estime necesarios para que en ellos los candidatos presenten su visión del Colegio y su plan de trabajo a la membresía. A solicitud de cualquiera de los candidatos se realizará un debate entre ellos, en las condiciones que señale el Órgano Electoral.

ñ) Concluido el proceso anterior, y para los efectos de elegir entre los candidatos a la Primer Vicepresidencia del Colegio, durante los primeros quince días del correspondiente mes de diciembre, cada asociado que esté al corriente en el pago de sus cuotas, incluido el año que corre, entregará en las oficinas del colegio su voto por escrito a favor de alguno de los candidatos registrados y aprobados conforme a los incisos anteriores, obteniendo constancia de la entrega, o lo enviará por correo electrónico o por cualquier otro medio que determine el Órgano Electoral, de modo que sea accesible e identificable para su ulterior verificación. Los votos recibidos con posterioridad al día quince de diciembre no serán tomados en cuenta para el cómputo.

o) A más tardar en la primera semana del mes de enero, el Órgano Electoral hará el

| | |
|--|---|
| <p>Elecciones y su resolución será definitiva.</p> <p>p) En caso de falta definitiva, renuncia o ausencia injustificada de cualquier Consejero a más de tres reuniones del Consejo en el término de un año, el Consejo Directivo podrá convocar a una elección extraordinaria para designar al Consejero Suplente, quien fungirá por el periodo faltante. En dicho supuesto, se aplicarán en lo conducente las disposiciones de este artículo.</p> | <p>cómputo de los votos, levantando un acta especial que será firmada por todos los que intervinieren en dicho cómputo y a la que agregarán los votos recibidos por cualesquiera de los medios reconocidos en estos estatutos, los que se mantendrán en secreto, y le informará al Consejo Directivo el resultado de la elección para que éste a su vez lo comunique al candidato electo, a todos los asociados y a la Dirección General de Profesiones, pudiendo hacerlo también del conocimiento a otras personas o instituciones que considere pertinentes.</p> <p>p) Concluido el proceso electoral, el Presidente informará a la membresía sobre la nueva integración del Consejo Directivo.</p> <p>q) El candidato electo como Primer Vicepresidente del colegio tomará posesión de su puesto en el mes de febrero siguiente a la elección, en la fecha y lugar, dentro de la república mexicana, que fije el Consejo Directivo. Los miembros electos por la Comisión de Elecciones para asumir los demás cargos dentro del Consejo Directivo, podrán tomar posesión en la misma ocasión, o en diversa forma y momento según determine el propio Consejo Directivo.</p> |
| | <p>Art. 30 bis.</p> <p>En caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva de alguno de los miembros del Consejo Directivo se estará a las siguientes reglas:</p> <p>a) En caso de falta definitiva del Presidente dentro del primer año de su</p> |

gestión, el Primer Vicepresidente ocupará de inmediato el cargo a título de Presidente Interino por el tiempo faltante para la conclusión del primer año de gestión y posteriormente continuará en el cargo de Presidente por el período de dos años que le corresponde. Si la falta definitiva del Presidente sucediere en su segundo año de gestión, el Primer Vicepresidente lo concluirá como Presidente sustituto y posteriormente ocupará el cargo de Presidente por el período de dos años que le corresponde.

- b) En caso de falta definitiva del Primer Vicepresidente, el Consejo Directivo o su Secretario convocará a una elección extraordinaria dentro de los treinta días siguientes para designar al nuevo Primer Vicepresidente, quien fungirá por el período faltante, y asumirá el cargo de Presidente al término del período ordinario de dos años de quien lo precediere. La elección extraordinaria se realizará dentro de los noventa días siguientes a la convocatoria.
- c) El Primer Vicepresidente suplirá al Presidente en sus ausencias temporales y el Segundo Vicepresidente suplirá en sus ausencias temporales al Primer Vicepresidente. En caso de ausencia definitiva del Segundo Vicepresidente, será nombrado el que lo sustituya por el Consejo Directivo de entre sus miembros y la vacante en el Consejo se suplirá en los términos del inciso "g" de este artículo por el propio Consejo Directivo.
- d) Si se suscitara la ausencia definitiva y conjunta del Presidente y del Primer Vicepresidente, asumirá interinamente el cargo de Presidente el Segundo

Vicepresidente. En este caso, el Consejo Directivo o su Secretario convocará a una elección extraordinaria dentro de los treinta días siguientes para designar al Presidente sustituto y al nuevo Primer Vicepresidente, quien fungirá como tal por el período faltante y asumirá el cargo de Presidente al término del período corriente de dos años de quien lo precediere; la elección extraordinaria se realizará dentro de los noventa días siguientes a la convocatoria. Si la falta definitiva del Presidente y del Primer Vicepresidente sucediere durante el segundo año de gestión, sólo se elegirá al Primer Vicepresidente quien concluirá el período faltante como presidente sustituto y posteriormente ocupará el cargo de Presidente por el período de dos años que le corresponde. Cualquier vacante dentro del Consejo Directivo que se suscite con motivo de esta situación, se suplirá en los términos del inciso "g" de este artículo por el propio Consejo Directivo.

- e) En caso de ausencia definitiva y conjunta del Presidente, del Primer Vicepresidente y del Segundo Vicepresidente, el Consejo Directivo designará de entre sus miembros a quien lo presida, nombramiento que realizará dentro de los cinco días siguientes a la ausencia. Por su parte el Consejo Directivo o su Secretario convocará a una elección extraordinaria dentro de los treinta días siguientes para designar al Presidente sustituto y al nuevo Primer Vicepresidente, quien fungirá como tal por el período faltante y asumirá el cargo de Presidente al término del período corriente de dos años de quien lo precediere; la elección extraordinaria se realizará dentro de los noventa días siguientes a la

convocatoria. Si la ausencia de que trata este párrafo sucediera dentro del segundo año de gestión se aplicará lo señalado para ese caso en la parte previa al final del inciso anterior. En cuanto al nombramiento del Segundo Vicepresidente sustituto, lo designará la última Comisión de Elecciones dentro de los treinta días posteriores a su ausencia; en su defecto lo hará el Consejo Directivo de entre sus miembros. Cualquier vacante dentro del Consejo Directivo que se suscite con motivo de esta situación se suplirá en los términos del inciso "g" de este artículo por el propio Consejo Directivo.

- f) Para el caso de elección extraordinaria del Primer Vicepresidente a que se refiere este artículo, el Consejo Directivo convocará a los miembros que hayan integrado la Comisión de Elecciones más reciente, para que dentro de los plazos señalados en este artículo elija un candidato para ocupar el cargo. En este supuesto, se aplicarán en lo conducente las disposiciones de los incisos "h)" al "j)" del artículo 30. En la convocatoria se determinarán las fechas de la elección extraordinaria, según corresponda. En caso de no haber candidato elegible o no se logre por cualquier causa la elección, ocupará el cargo el Segundo Vicepresidente.
- g) En caso de falta definitiva, renuncia, o ausencia injustificada de cualquier Consejero a más de tres reuniones del Consejo Directivo en el término de un año, el Presidente del Colegio podrá convocar a una sesión extraordinaria de Consejo Directivo a fin de que designe al Consejero sustituto por el periodo faltante de entre los Coordinadores de las Comisiones de Estudio y Ejercicio profesional o

| | |
|--|---|
| <p>Art. 31º- El Consejo Directivo se compondrá de un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Primer Secretario, un Segundo Secretario, los suplentes de esos dos últimos, un Tesorero, un Sub-Tesorero y once vocales. El Presidente lo será también de la Asociación, tendrá a su cargo el cumplimiento de las resoluciones del Consejo, de la Asamblea, el despacho de los asuntos normales de la Asociación, la designación y la remoción del Gerente Administrativo, de los demás miembros del personal de las oficinas, y representará a la Asociación con poderes generales de administración y de pleitos y cobranzas, otorgados sin limitación alguna, conforme a los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran cláusula especial, como son las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio Código. Igualmente gozará de facultades de representación para fines laborales para representar a la asociación ante las juntas locales o federales de Conciliación y Arbitraje, así como para suscribir títulos de crédito en los términos de la Ley correspondiente.</p> | <p style="text-align: center;">Presidentes de Capítulos.</p> <p>Art. 31º- El Consejo Directivo se compondrá de un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Primer Secretario, un Segundo Secretario, los suplentes de esos dos últimos, un Tesorero, un Sub-Tesorero y once vocales. El Presidente lo será también de la Asociación y la representará legalmente; así mismo, tendrá a su cargo el cumplimiento de las resoluciones del Consejo, de la Asamblea, el despacho de los asuntos ordinarios de la Asociación, así como las facultades para la designación y la remoción del Director o Directores y del Gerente o Gerentes Administrativos, así como de los demás miembros del personal del Colegio. Sólo el Consejo Directivo contará con poderes y facultades para actos de dominio. El Presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Secretario y el Abogado General del Colegio contarán conjunta e individualmente con poderes generales de pleitos y cobranzas, otorgados sin limitación alguna, conforme al primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil local, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran cláusula especial, como son las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio Código, y que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras, las siguientes facultades: para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para recusar; para recibir pagos; para presentar denuncias o querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley. Igualmente gozarán el Presidente, el Primer vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Secretario y el Abogado General de manera conjunta o individualmente, de facultades de representación para fines laborales a fin de representar a la Asociación ante las juntas</p> |
|--|---|

| | |
|---|--|
| | <p>locales o federales de Conciliación y Arbitraje o tribunales en materia de trabajo. Por otra parte, el Presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente y el Tesorero, de manera conjunta o individual, contarán con poderes generales para actos de administración otorgados sin limitación alguna, conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil local, incluyendo facultades para suscribir títulos de crédito en los términos de la Ley correspondiente, en el entendido que en este último caso deberá ejercerse en forma mancomunada por al menos dos de los mencionados, salvo que se trate de suscripción de cheques que podrá ejercerse en forma individual o conjunta. El Presidente contará también con facultades de delegación, otorgamiento y sustitución total o parcial para otorgar poderes generales o especiales.</p> |
| <p>Art. 32º- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:</p> <p>I. Ser asociado y estar al corriente en el pago de sus cuotas.</p> <p>II. Haber tenido no menos de cinco años de poseer título profesional antes de su designación.</p> <p>III. Haber sido asociado cuando menos durante los cuatro años anteriores a su elección y haber tenido una participación activa en alguna de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional o en alguno de los Capítulos del Colegio en los últimos dos años o haber ocupado el puesto de Coordinador o Subcoordinador de alguna Comisión o en el cuerpo directivo de alguno de los Capítulos del Colegio.</p> <p>IV. No encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 12 de estos estatutos.</p> | <p>Art. 32º- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:</p> <p>I. Haber sido asociado cuando menos durante los cinco años anteriores a su elección.</p> <p>II. Estar al corriente en el pago de sus cuotas incluido el año de la elección.</p> <p>III. Preferentemente contar con la certificación de actualización profesional conforme a los lineamientos del Colegio, en al menos uno de los tres años inmediatos anteriores al proceso electoral.</p> <p>IV. Estar desempeñando o haber desempeñado dentro de los últimos cinco años anteriores al proceso electoral</p> |

| | |
|---|---|
| <p>V. Encontrarse al corriente en su obligación de prestar el servicio social, en los términos del artículo 49 de estos Estatutos.</p> <p>Adicionalmente, los candidatos a ocupar el puesto de Primer Vicepresidente del Consejo Directivo deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a) No haber ocupado durante los últimos tres años un cargo directivo en un partido o agrupación política.</p> | <p>alguno de los siguientes cargos o funciones: Coordinador o Subcoordinador de alguna Comisión de Estudio y Ejercicio Profesional o el Comité respectivo, ó algún cargo o desempeño relevante en alguna de las Comisiones o Comités referidos; miembro del Comité Directivo de alguno de los Capítulos del Colegio; miembro de la Junta de Honor; miembro del Órgano Electoral; presidir la Fundación Barra Mexicana, a. c.; presidir el Instituto Barra Mexicana, a. c.; desempeñar alguna función equivalente a las anteriores o relevantes para el Colegio; haber sido miembro del Consejo Directivo; o haber desempeñado alguna función o comisión especial encomendada por el Consejo Directivo o por el Presidente del Colegio.</p> <p>V. No encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 12 de estos estatutos.</p> <p>VI. Encontrarse al corriente en su obligación de prestar el servicio social en los términos de los presentes estatutos y su reglamento, en al menos uno de los últimos tres años anteriores al proceso electoral.</p> <p>VII. Preferentemente haber asistido regularmente a las asambleas de asociados.</p> <p>VIII. En el caso de que hubiere sido Consejero, haber asistido éste, regularmente a las sesiones del Consejo Directivo.</p> <p>IX. Adicionalmente, los candidatos a ocupar el puesto de Primer Vicepresidente del Consejo Directivo deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a) No haber ocupado durante los</p> |
|---|---|

| | |
|---|---|
| <p>b) No haber ocupado ni haber sido candidato para un puesto de elección popular en los últimos tres años.</p> <p>c) Haber sido miembro del Consejo Directivo por lo menos durante cuatro años, habiendo ocurrido el último nombramiento dentro de los últimos cinco años.</p> <p>d) Haber prestado en el último año, el servicio social a la Asociación de Servicios Legales filial del Colegio, en términos de la fracción II del artículo 50 de los Estatutos.</p> | <p>últimos tres años un cargo directivo en un partido o agrupación política.</p> <p>b) No haber ocupado ni haber sido candidato para un puesto de elección popular en los últimos tres años.</p> <p>c) Haber sido miembro del Consejo Directivo por lo menos durante cuatro años o haber sido Presidente de alguno de los Capítulos durante dos años y además miembro del Consejo Directivo durante tres años distintos a los de su Presidencia del Capítulo. En todos los casos, el último ejercicio del cargo habrá debido suceder al menos durante un año completo dentro de los últimos cinco años previos al proceso electoral.</p> <p>.....</p> |
| <p>Art. 40º- En caso de queja, ésta deberá formularse por escrito adjuntando los documentos que la funden, con copia simple de la queja y de los documentos exhibidos para cada una de las partes acusadas. Se presentará al Consejo Directivo para su conocimiento y remisión a la Junta de Honor. Si a juicio de la Junta de Honor debe darse entrada a la queja, la dará a conocer al asociado o la persona contra quien vaya enderezada, en los términos del Reglamento de Procedimientos para el trámite de Quejas ante la Junta de Honor.</p> | <p>ARTICULO 40.- En caso de que se promueva el procedimiento de queja ante la Junta de Honor, ésta deberá formularse por escrito, adjuntando los documentos que la funden, con copia simple de la Queja y de los documentos exhibidos para cada una de las partes acusadas. Se presentará ante el Presidente del Consejo Directivo en las oficinas de la barra, quien la turnará a la Junta de Honor. Si a juicio de la Junta de Honor debe darse entrada a la queja, la dará a conocer al asociado o a la persona contra quien vaya enderezada, en los términos del Reglamento de Procedimientos para el trámite de Quejas ante la Junta de Honor.</p> |
| <p>Art. 49º- Los asociados están obligados a prestar, durante un plazo mínimo de un año por cada diez de ejercicio profesional, Servicio Social, que consistirá en alguna de las siguientes actividades u otras similares:</p> <p>I. Patrocinar gratuitamente a personas que necesiten los servicios profesionales de</p> | <p>ARTICULO 49.- A partir de su ingreso a la Asociación, los barristas están obligados a prestar servicio social por medio de alguna de las actividades y alternativas que se establecen en el reglamento respectivo. La Fundación Barra Mexicana, a. c., es la institución filial al Colegio para los efectos del cumplimiento del servicio social.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>abogado y que carecieren de recursos para pagarlo, según apreciación de la Comisión o Asociación encargada de organizar y desarrollar el Servicio Social.</p> <p>II. La resolución gratuita de la consulta de carácter jurídico que les consigne la Comisión o Asociación del Servicio Social.</p> <p>III. El desempeño de actividades de abogado al servicio de instituciones privadas de beneficencia o la realización de trámites o preparación de documentos legales.</p> <p>IV. La enseñanza de alguna rama del derecho o de alguna de las ciencias afines o conexas siempre que aporte a la Asociación de Servicios Legales toda o una parte importante de la contraprestación recibida por tal labor.</p> <p>V. La realización de trabajos de investigación sobre temas jurídicos.</p> <p>VI. La resolución gratuita de consultas de carácter jurídico que formulen a la Asociación el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y el Gobierno del Distrito Federal y que tengan relación con el Servicio Social.</p> <p>VII. El desempeño de trabajos de carácter jurídico al servicio de la Federación y de los Gobiernos del Distrito Federal o de alguno de los Estados. En este caso se procurará que la totalidad o parte importante de la contraprestación recibida se aporte a la Asociación de Servicios Legales.</p> | |
| | <p>ARTICULOS TRANSITORIOS:</p> <p>Primero: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la asamblea general extraordinaria.</p> <p>Segundo: En lo que respecta al cumplimiento del servicio social y la preferencia en la certificación de actualización profesional como requisitos</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>para acceder al Consejo Directivo o para contender para la Primer Vicepresidencia entrarán en vigor el primero de enero del 2018.</p> <p>Tercero: En cuanto al nombramiento de los miembros del Órgano Electoral, por esta única vez será nombrado dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma y la renovación o reelección de sus miembros será en febrero del 2019.</p> |
|--|---|